

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

---

*Decreto de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, erigiendo un Colegio de escritores de la Compañía de Jesus, para defender la Religion católica, su doctrina y sus derechos.*

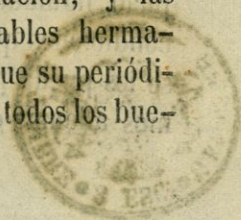
El gravísimo cargo de Nuestro Apostólico ministerio absolutamente exige, que con intensísimo estudio, procuremos siempre llevar á cabo cuanto conozcamos ser conducente á la causa de la Iglesia Católica y á la salvacion de las almas por el mismo Jesucristo, Señor Nuestro, á Nos divinamente encomendada. Y apenas sin ningun merecimiento Nuestro, y por oculto designio de la Divina Providencia fuimos elevados á esta Cátedra de San Pedro, con increíble dolor de Nuestro ánimo, vimos y lamentamos los grandísimos y nunca bastante deplorados males, que en estos desdichados tiempos se inlieren tanto á la Religion católica como á la misma sociedad civil, por los enemigos de toda justicia y verdad, por medio de pestíferos libros, folletos y principalmente

de periódicos colmados de toda clase de errores y pésima doctrina, escritos con odio acérrimo y enteramente diabólico contra nuestra divina Religión, y profusamente esparcidos y diseminados en el vulgo. Por lo tanto, entre otras cosas, no omitimos el escitar cada vez mas á varones dotados de piedad, de ingenio y de sana doctrina, para que bajo la guía principalmente de su propio Prelado, defendiesen con sus escritos nuestra augusta Religión, y refutasen á sus impugnadores y descubriesen, combatiesen y derrotasen los monstruosos absurdos de sus opiniones, y con la luz de la verdad ilustrasen la mente y el ánimo, con especialidad de la incauta é inesperta juventud, tan blanda á las impresiones viciosas. (Alocucion del dia 20 de Abril de 1849.)

Y cierto que no hemos recibido pequeño consuelo, viendo que de todas partes se han levantado muchos varones que secundando de todo corazon estas nuestras exhortaciones y deseos, y animados de nobilísimo afecto hácia la Iglesia católica y esta Santa Sede, no cesan, con honra de su propio nombre, de alejar con idóneos escritos la horrenda multitud de tantos errores que serpentean, y la funesta peste de los diarios perversos, defendiendo la verdad y la justicia. Pero, á fin de que siempre existiesen personas afectas de todo corazon á Nos y á esta Cátedra de San Pedro, ilustres por su amor á nuestra Santísima Religión, y exclarecidos por su sana y sólida doctrina y erudicion, que pudiesen reñir la buena batalla, y con sus escritos defender siempre la causa católica y saludable doctrina, y vindicarla de las falacias, injurias y errores de sus adversarios, deseábamos

que los Religiosos de la ínclita Compañía de Jesus, constituyesen un Colegio de escritores, formado con miembros de la misma Compañía, quienes con oportunos y adecuados escritos, sábia y diligentemente refutasen tanta falsa doctrina, salida de las tinieblas, y con todas sus fuerzas defendiesen continuamente la Religion católica, su doctrina y sus derechos. Cuyos Religiosos, secundando con todo corazon y con toda puntualidad y celo nuestros deseos, ya desde 1850 comenzaron á escribir y publicar el periódico intitulado *Civiltá Cattólíca*.

Y siguiendo las huellas de sus ilustres antepasados, no perdonando diligencia, ni fatiga, por medio de ese mismo periódico, esmerada y sábiamente escrito, nada tomaron mas á pecho que defender varonilmente con sus doctos y eruditos artículos y sostener la divina verdad de nuestra augusta religion, la suprema dignidad, autoridad, potestad y razon de ser de esta Sede Apostólica, enseñar la verdadera doctrina, y propagarla, y descubrir y combatir la muchedumbre de errores y aberraciones, con especialidad de estos nuestros infelicísimos tiempos, y los ponzoñosos escritos tan nocivos, no menos á la cristiana que á la civil república, y oponerse á los nefandos esfuerzos de aquellos que intentan destruir, si fuese posible, la Iglesia católica, y la misma sociedad civil por sus cimientos. De donde procede que los escritores del citado periódico, meritísimamente han ido conquistando cada vez mas Nuestra benevolencia y estimacion, y las alabanzas de los Prelados, Nuestros venerables hermanos, y de los mas esclarecidos varones, y que su periódico sea tenido y se tenga en alta estima por todos los bue-



nos y por aquellos que piensan bien. Y como de este periódico, que cuenta diez y seis años de existencia, se han obtenido con ayuda de Dios, no pocos bienes, con grande satisfaccion de Nuestro ánimo, en la república cristiana y literaria: por eso mismo es Nuestro expreso deseo que tan esclarecida obra, quede perpetuamente establecida y florezca para mayor gloria de Dios, salud de las almas y provecho, cada vez mayor, de la recta razon de los estudios.

Por lo tanto, con estas Nuestras Letras y con nuestra Autoridad Apostólica, erigimos y constituimos perpetuamente ese mismo Colegio de la Compañía de Jesus, de escritores del periódico intitulado la *Civiltá Cattólica* segun las leyes y privilegios que tienen y gozan los demás colegios de la misma Compañía de Jesus, pero de manera que el expresado colegio deba en todo depender del Prepósito General de la misma Compañía. Queremos, además, que el Instituto de este Colegio sea, que aquellos que sean elegidos por el mismo Prepósito General, para escribir este periódico ú otras obras, segun que á Nos y á los Romanos Pontífices Nuestros sucesores parezca mas oportuno, deban poner todo su empeño, industria y estudio en componer esmeradamente y publicar escritos en defensa de la Religion Católica y de esta Santa Sede. Queremos por tanto, que estos escritores continúen habitando en la casa que les habiamos destinado, en el Hospicio llamado *Dei Convertendi* aquí en Roma, con las condiciones que les hemos prescrito, y esto mientras no les pueda proveer de casa mas conveniente. Concedemos que los mismos, segun la necesidad de su



oficio, puedan tener imprenta y publicar libros, y venderlos, y esparcirlos ampliamente y diseminarlos por todas partes.

Los productos que ahora rinde y que puede rendir en lo futuro, deberán emplearse en sostener la misma obra ampliándola cada vez mas, á fin de que á tantas y tan grandes agresiones de los enemigos, se opongan siempre mayores y mas fuertes baluartes. Y si en cualquier caso aconteciese que ese mismo colegio de escritores tuviese que alejarse de esta nuestra amada ciudad, queremos que pueda establecerse en cualquier otra que fuese mas conveniente, segun lo determine el Propósito General de la Compañía de Jesus, con nuestro consentimiento y de los romanos Pontífices, nuestros sucesores, y que en el punto elegido puedan desempeñar su cargo hasta que, habiendo desaparecido los obstáculos, sean llamados por el Propósito General á la pristina Sede.

Y si por ventura no se encontrase ningun lugar oportuno para proseguir la obra, queremos que tanto los fondos como los productos se conserven con destino á esta misma obra, para restaurarla prontamente cuanto antes fuere posible.

Y todas estas facultades concedemos perpétuamente, no solo á los presentes miembros del espresado Colegio, sino á los que en estos ó en los futuros tiempos sean para tal oficio elegidos por el Propósito General, reservando únicamente á Nos y á Nuestros sucesores la facultad de introducir algunas mudanzas acerca del Colegio de escritores de la Compañía de Jesus, y rehusando totalmente esta facultad á toda otra persona de cualquier dignidad, autoridad y grado que fuere.

Todas estas cosas establecemos, queremos, concedemos preceptuamos y mandamos, ordenando, que estas Nuestras Letras y cuanto en ellas se contiene en ningun tiempo, ni aun por razon alguna cualquiera que fuese, de los que tengan algun interes ó pretendan tenerlo por no haber sido llamados y oidos, ni por no haber consentido en las cosas predichas, puedan en modo alguno estas Nuestras Letras ser notadas é impugnadas por vicio de subrepcion ó de obrepcion, ó de nulidad, ó de intencion Nuestra, ó de cualquier otro defecto, aun sustancial, ni violarse, suspenderse, restringirse, limitarse ó ponerse en controversia de ningun otro modo, ni invocarse contra ellas el remedio de restitucion *in integrum*, de apertura de boca, ú otro cualquiera, de derecho, de hecho ó de justicia, sino que siempre deberán existir y permanecer válidas y eficaces, y obtener sus plenos é íntegros efectos y observarse inviolablemente por todos á quienes atañe y en cualquier modo que pueda corresponder en lo futuro, y deberán sufragar perpetuamente al sobredicho Colegio de la Compañía de Jesus de escritores del periódico intitulado la *Civiltá Cattólica*, y á las personas en cuyo favor conciernen las presentes Letras, sin que sean nunca obligadas á presentar pruebas de cualquier cosa en ellas referida, ni puedan á ello ser compelidas y obligadas en juicio, ó fuera de él, y declaramos írrito y nulo lo que contra dichas cosas se atente por quien quiera que sea, cualquiera que fuese su autoridad, ora proceda á sabiendas ó por ignorancia. No embargante en cuanto fuere menester, la regla de no quitar el derecho adquirido, y las demas de Nuestra Cancillería

Apostólica y los estatutos y costumbres de la Compañía de Jesus, aun corroborados por confirmacion Apostólica ó por cualquiera otra, y los privilegios, indultos y concesiones, aunque dignos de espresa, específica é individual mencion y derogacion, cuyas cosas todas y cada una de ellas y las demas que les sean contrarias, dándolas por insertas en las presentes Letras en todo su tenor y forma y á efecto solamente de lo mencionado, amplísima, plenísima, especial y espresamente derogamos.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador, el dia XII de Febrero del año 1866, vigésimo de nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

Lugar del sello.

---

*Instruccion de la Sagrada Peniteneiaria Apostólica, sobre el contrato que llaman matrimonio civil.*

---

(CONCLUSION.)

6.º Por las mismas causas y jamás en sentido de cooperar á la ejecucion de la infáusta ley, los Párrocos no deberán admitir indiferentemente á la celebracion del matrimonio ante la Iglesia á aquellos fieles que por prohibicion de ley no serían despues admitidos al acto civil y por lo mismo no reconocidos como legítimos cónyuges. En esto deben proceder con mucha cautela y prudencia, pedir consejo al ordinario, y este no sea

facil en condescender, sino que en los casos mas graves consulte á este S. Tribunal.

7.º Empero si es oportuno y conveniente, que los fieles presentándose al acto civil se den á conocer por legimos cónyuges ante la Ley; no deben jamás cumplir este acto sin haber antes celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia, y si alguna vez la coaccion, ó una absoluta necesidad que no debe facilmente admitirse ocasionase invertir este órden, entónces debe emplearse toda la diligencia posible para que cuanto ántes sea celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia, y en el ínterin manténganse separados los contrayentes. Y sobre esto recomienda esta Santa Penitenciaría que se atengan todos á la doctrina expuesta por Benedicto XIV en el mencionado Breve, á la cual Pio VI en su Breve á los Obispos de Francia *Laudabilem maiorum suorum* de 20 de Setiembre de 1791, y Pio VII en sus Letras de 11 de Junio de 1808 á los Obispos del Piceno remittian para su instruccion á los mismos Obispos que habian pedido normas para regular á los fieles en semejante contingencia del acto civil. Despues de todo esto fácil es ver, que de ningun modo se altera la práctica hasta aquí observada sobre el matrimonio y especialmente acerca de los Libros Parroquiales, Esponsales, é impedimentos matrimoniales de cualquier naturaleza establecidos ó reconocidos por la Iglesia.

8.º Y estas son las normas generales que, obediendo los mandatos del Santo Padre, esta Santa Pe-



nitenciaría ha creído señalar, y sobre las cuales se alegra de ver que muchos Obispos y Ordinarios han calcaado sus instrucciones, y espera que todos los demás harán otro tanto, y así mostrándose pastores vigilantes, conseguirán mérito y premio de Jesucristo, Pastor de todos los pastores.—Dado en Roma á 15 de Enero de 1866.—A. M. Card, Cagiano, P. M.—L. Pirano, Secretario.—(*Acta ex iis decerpta quæ apud Sanctam Sedem geruntur.*)

---

### PROHIBICION DE LIBROS.

---

La Sagrada Congregacion del Indice ha condenado las obras siguientes:

*Estudios filosóficos y ensayos sobre la reforma católica*, obra póstuma de Bordas Dumoulin.

*Ciencia del espíritu*, por Huet.

*Problema de la vida*, por Legrand.

*Datos históricos sobre el poder temporal de los Papas y la cuestion romana*, estudiada desde un nuevo punto de vista, en italiano por Turcotti.

*Problemas de Teologia cristiana*, en italiano, por el Diputado Maresca.

---

### CONFERENCIA MORAL PARA EL DIA 14 DE JUNIO.

---

Quale sit peccatum agere contra conscientiam erro-

neam, et quomodo sese gerere debeat qui conscientia vincibiliter errante laborat? Quid est conscientia perplexa, et quam agendi rationem sequi teneamur tali conscientia laborantes?

---

*Artículos del Código penal sobre celebracion de matrimonios ilegales.*

Art. 395. El que contrajere segundo ó ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, será castigado con la pena de prision mayor.

En igual pena incurrirá el que contrajere matrimonio estando ordenado *in sacris* ó ligado con voto solemne de castidad.

Art. 396. El que con algun otro impedimento dirimente no dispensable por la Iglesia, contrajere matrimonio, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 397. El que contrajere matrimonio mediando algun impedimento dispensable por la Iglesia, será castigado con una multa de 10 á 100 duros.

Si por culpa suya no revalidase el matrimonio, previa dispensa, en el término que los tribunales designen, será castigado con la pena de prision menor, de la cual quedará relebado cuando quiera que se revalide matrimonio.

Art. 398. El que en un matrimonio ilegal, pero válido, segun las disposiciones de la Iglesia, hiciere

intervenir al Párroco por sospecha ó engaño, será castigado con la pena de prision correccional.

Si le hiciere intervenir con violencia ó intimidacion, será castigado con la de prision menor.

Art. 399. El menor que contrajere matrimonio sin el consentimiento de sus padres, ó de las personas que para el efecto hagan sus veces, será castigado con prision correccional.

La pena será de arresto mayor si las personas espresadas aprobaren el matrimonio despues de contraido. (Véase la ley 18, tít. 2, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; el núm. 9, art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, y la Real órden de 1.º de Julio de 1846.)

Art. 400. La viuda que casare antes de los 301 dias desde la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento, si hubiere quedado en cinta, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se hubiere declarado nulo; si casare antes de su alumbramiento, ó de haberse cumplido 301 dias despues de su separacion legal.

Art. 401. El adoptante que sin prévia dispensa civil contrajere matrimonio con sus hijos ó descendientes adoptivos, será castigado con la pena de arresto mayor.

Art. 402. El tutor ó curador que antes de la aprobacion legal de sus cuentas contrajere matrimonio, ó

prestare su consentimiento para que lo traigan sus hijos ó descendientes, con la persona que tuviere ó hubiere tenido en guarda, será castigado con las demas de prision correccional y multa de 100 á 1000 duros.

Art. 403. El eclesiástico que autorizase matrimonio prohibido por la ley civil, ó para el cual haya algun impedimento canónico no dispensable, será castigado con las penas de confinamiento menor y multa de 50 á 500 duros.

Si el impedimento fuere dispensable, las penas serán destierro y multa de 20 á 200 duros.

En uno y otro caso se le condenará por vía de indemnizacion de perjuicios al abono de los costos de la dispensa mancomunadamente con el cónyuge doloso.

Si hubiere habido buena fé por parte de ambos contrayentes, será condenado por el todo.

Art. 404. En todos los casos de este capítulo, el contrayente doloso será condenado á dotar, segun su posibilidad, á la mujer que hubiere contraido matrimonio de buena fé.

---

### OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

---

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, con fecha 20 de Octubre de 1852, dirigió una esposicion á S. M. la Reina pidiendo se sirviera mandar se estableciera en España la Obra de la Santa Infancia con arre-

glo al proyecto, ó que se redujera su contenido á la forma de constituciones ó estatutos, segun se creyera mas conveniente, y que dicha caritativa institucion estuviera bajo la proteccion especial de S. A. R. la Infanta Doña Isabel, entonces Princesa de Asturias, y fuese su primera asociada.

La Reina, de acuerdo con la Real Cámara eclesiástica y seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, accedió por su Real resolucion de 22 de Noviembre del mismo año á la admision y establecimiento en España de la Obra de la Santa Infancia, conforme á lo espuesto y solicitado por el referido Sr. Arzobispo de Toledo, y aprobar las constituciones ó estatutos que para el régimen y gobierno de la Asociacion habia presentado el mismo, precedidas del reglamento dado por el Sr. Obispo fundador, y con insercion del capítulo adicional, que se espresa á continuacion del mismo, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los asociados por los Sumos Pontífices.

La Obra de la Santa Infancia, que en su origen fue fundada en París en 1843 por Monseñor Carlos de Torbin Janson, Obispo de Nancy y de Toul, no es otra cosa que la asociacion de los niños y niñas cristianos para el rescate de los hijos de los infieles de la China y de otros paises idólatras, cuyos padres desnaturalizados por la barbarie, la idolatría y la supersticion, los hacen morir á millares arrojándolos inmediatamente que nacen en los rios, en el mar, ó en las calles para ser pastos de los perros y cerdos.

Esta Asociacion está bajo la dulce invocacion del

Niño Jesus, y consagrada al culto é imitacion del Divino Niño Jesus, como Niño Salvador de los niños. Los asociados son los niños católicos desde el bautismo hasta la edad de 21 años, y los fondos son para el rescate de niños infieles de la China y demás países idólatras.

Las obligaciones de los asociados son: dar la limosna de dos cuartos al mes, y rezar cada dia una corta oracion por sí, ó por sus padres, ó personas á cuyo cargo están en los años de su infancia. La Asociacion dá gratuitamente á cada asociado una estampa y una medalla; á cada série ó seccion de doce asociados seis boletines de los anales por año; y á todos en general aplica dos misas cada mes en cada capilla ó parroquia donde se halle establecida, y dos misas anualmente, una por los asociados vivos y otra por los difuntos.

Tan piadosa Asociacion, tan luego como se tuvo noticia de ella se ha estendido por toda la Francia, Bélgica, Holanda, Inglaterra y Alemania, pero especialmente en Austria, Prusia, Rusia, hasta Stokolmo, Suiza, Italia, en muchos puntos de la América del Norte y del Sur, y otros varios de Africa y Asia, apresurándose las familias de todas clases á inscribir sus niños, y entre ellas algunas de protestantes y judíos, pero éstas únicamente en clase de bienhechores.

Están asociadas en todas las naciones no solo las familias mas distinguidas, sino tambien Príncipes de muchas casas reinantes, una de ella la Imperial y Real de Austria, y S. A. Imperial y Real el Archiduque Luis; el mas jóven de los hermanos del Emperador es Presidente del Consejo central de la Santa Infancia, establecido en Viena.

Esta piadosa y caritativa Asociacion está produciendo con sus limosnas estraordinarios beneficios en mas de 26 Vicariatos apostólicos en China, Cochinchina, Tonkin, Siam, Maysour, Córcega y Oceanía. Para la educacion cristiana y científica de los niños infieles tiene la Asociacion de China cuatro establecimientos principales, dos de estos en Hong-Kong y Ning-Pó, al cargo y cuidado de las hermanas de la Caridad enviadas desde Francia.

Segun las últimas relaciones que han enviado los Misioneros, pasan de doscientos mil los niños bautizados en el año anterior, cuyas dos terceras partes fallecieron despues de bautizados, logrando así entrar en la vida eterna: en la mision de PP. Jesuitas son educados 1400 niños.

Los fondos que se reunen se entregan á los Misioneros de todas las naciones sin distincion para los objetos de su intituto, y desde el establecimiento de esta piadosa Obra de la Santa Infancia, una parte de las limosnas recaudadas se han remitido á tres Obispos españoles de la Orden de Santo Domingo, que egercen su ministerio santo en aquellos paises.

Son de tanta importancia los beneficios espirituales y temporales que produce esta Asociacion, que los Prelados de todas gerarquías hacen y han hecho los mayores elogios al tiempo de recomendarla para su establecimiento; los Misioneros de diversas naciones y los tres referidos Obispos, todos los cuales se ocupan en predicar el Evangelio en la China y otros paises, como testigos oculares de todo, no cesan de alabar en sus escritos

esta Asociacion tan admirable y benéfica, recomendándola sobremanera.

Los Sumos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX, han concedido indulgencias generales y particulares á todos los asociados, recomendando la Obra de la Santa Infancia como verdaderamente católica, y todo cuanto pueda contribuir para favorecer su mayor estension, pues que todos deben interesarse en fomentarla y promoverla para el bien espiritual y temporal de tantos miles de niños infelices que, sacrificados por sus bárbaros é inhumanos progenitores, merecen los ausilios de la caridad cristiana, que solamente ésta puede dar, porque sola ella es eterna, dulce y compasiva hasta el heroismo.

---

AVISOS.

---

1.º En trece del corriente mes de Mayo falleció el Presbítero Don Ramon Sanchez Villoria. Roguemos á Dios por su eterno descanso.

2.º Se estan exáminando los inventarios remitidos por los Párrocos y Eónomos siguiendo el órden alfabético de los Arciprestazgos, y en los de Alba, Armuña y Baños se advierte la falta de los de las Párroquias de Castañeda, Aldealengua, Tárdaquila, Valverdon, Carrascal del Obispo y Villar de los Alamos. Se advierte por última vez á los morosos que en término de 15 dias á contar desde la fecha de este Boletin remitan á esta Secretaría en la forma prescrita por S. E. I. los inventarios de sus respectivas Iglesias.

3.º S. E. I. ha determinado hacer la Visita Pastoral en las Iglesias de esta Ciudad pasada la Festividad del Smo. Corpus-Christi. En el número inmediato del Boletin se anunciarán los días y el órden en que ha de verificarse.—*Lic. Manuel Quiroga.*—Pro. Secretario.

---

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.